



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO

**“REFORMA AL TÍTULO IV DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.
PARA EL ART. 356, CON LO REFERENTE A LOS
TRABAJADORES NO SUSCRITOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO
SOCIAL OBLIGATORIO DE RIESGO”**

Tesis previa a la obtención del
título de Abogado

AUTOR: William Moisés Ugarte Ramos

DIRECTOR: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

**Loja- Ecuador
2015**

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Abogado, elaborada por el postulante señor: William Moisés Ugarte Ramos, titulada: **"REFORMA AL TÍTULO IV DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO. PARA EL ART. 356, CON LO REFERENTE A LOS TRABAJADORES NO SUSCRITOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE RIESGO"**, ha sido desarrollada bajo mi dirección cumpliendo con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por los respectivos reglamentos e instructivos de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la presentación del estudio para la sustentación y defensa de ley, dejando constancia para los fines legales pertinentes.

Loja, septiembre de 2015



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, William Moises Ugarte Ramos, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



Firma:

Autor: William Moises Ugarte Ramos

Cédula: 070293946-3

Fecha: Loja, septiembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, William Moises Ugarte Ramos, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"REFORMA AL TÍTULO IV DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO. PARA EL ART. 356, CON LO REFERENTE A LOS TRABAJADORES NO SUSCRITOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE RIESGO"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de septiembre del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA: _____



AUTOR: William Moises Ugarte Ramos

CÉDULA: 070293946-3

DIRECCIÓN: Machala - calles Guayaquil y Quinta Norte

CORREO ELECTRÓNICO: wimougarte@hotmail.com

TELÉFONOS: 0988246138

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y a su Carrera de Derecho, que posibilitaron mi formación profesional, a mi Director de Tesis, Ab. PhD. Galo Stalin Blacio por su acertada dirección y a todos quienes contribuyeron en la consecución de este trabajo.

El autor

DEDICATORIA

Principalmente a mis familiares por el apoyo constante, a mis amigos y demás personas cercanas por su comprensión y soporte

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA	
CERTIFICACION	
AUTORIA	
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
TABLA DE CONTENIDOS	
1. TÍTULO	
2.RESUMEN	
2.2.Abstract	
3.INTRODUCCIÓN	
4.REVISIÓN DE LITERATURA	
4.1. Marco Conceptual	
4.2. MARCO DOCTRINARIO	
4.3. MARCO JURÍDICO	
4.4. DERECHO COMPARADO	
5.- MATERIALES Y MÉTODOS	
6.- Resultados	
6.1. Resultado de la Encuestas	
6.2. Resultado de las Entrevistas	
7.- DISCUSIÓN	
7.1. Verificación de Objetivos	
7.2. Contrastación de Hipótesis	
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta	
8.- CONCLUSIONES	
9.- RECOMENDACIONES	
9.1. Propuesta Jurídica	
10. BIBLIOGRAFÍA	
11. ANEXOS	
Índice	

1. TITULO

**“REFORMA AL TÍTULO IV DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.
PARA EL ART. 356, CON LO REFERENTE A LOS
TRABAJADORES NO SUSCRITOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO
SOCIAL OBLIGATORIO DE RIESGO”**

2. RESUMEN

Nuestra carta magna en la sección octava nos habla del trabajo y de la seguridad social, en su artículo 33 no dice que el trabajo es un derecho irrenunciable y además un derecho económico, como fuente de la realización personal y base de la economía del país.

Como se menciona el derecho al trabajo es un deber Social, la Seguridad social es un derecho irrenunciable de todas la personas y además as un deber primordial del estado, donde se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para atender a las personas que requieran de este servicio, ya que el estado hará efectivo el cumplimiento pleno a este derecho en toda forma de trabajo.

La constitución establece que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, imprescriptible de todos los habitantes del Ecuador y un deber del Estado; por ello se ha establecido que todo aquel que preste un servicio ya sea físico o intelectual para otra persona, es decir para un empleador, este tendrá la obligación de brindarle la seguridad social al que tienen derecho.

En nuestro país el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía,

desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

Sin embargo pese a que la Constitución del Ecuador, los tratados Internacionales y la ley de Seguridad social mencionan sobre la seguridad social y garantiza a las personas que laboran bajo la relación de dependencia este derecho aún se ve violentado en el artículo Art. 356 del Código de Trabajo en el que da la potestad al empleador de contratar un Seguro facultativo cuando no cuente con el seguro social obligatorio de Riesgos, cuando debe ser que cada empleador cuente con el seguro obligatorio, por estas razones se ha realizado un estudio jurídico, social para analizar esta problemática de trascendental importancia.

2.1. Abstract

Our Constitution in the eighth section letter speaks of labor and social security, Article 33 says that the work is an inalienable right and also an economic right, a source of personal fulfillment and the basis of the country's economy.

As the right to work mentioned is a social duty, Social Security is an inalienable right of all the people and also as a primary duty of the state, which will be governed by the principles of solidarity, obligation, universality, equity, efficiency, subsidiarity , adequacy, transparency and participation to meet the people who need this service because the state will implement the full implementation of this right in all forms of work.

The constitution states that Social Security is an inalienable right of all the inhabitants of Ecuador and a state duty; for it has been established that whoever preset service whether physical or intellectual to another person, that is for an employer, this has the obligation to provide social security to which they are entitled.

In our country Ei mandatory universal insurance will cover the contingencies of sickness, maternity, paternity, workplace hazards, unemployment, unemployment, old age, disability, disability, death and those defined by the law. Health benefits of the contingencies of sickness and maternity will be provided through the comprehensive public health network.

But although the Constitution of Ecuador, the international treaties and the law of social security mentioned on social security and guarantees to people

who work under the dependency ratio this right still looks I violated Article Art. 356 of the Code Working in giving the authority to the employer of hiring a medical insurance if you go without compulsory social insurance Risk-law must be that every employer has the compulsory insurance for these reasons has been made legal, social study analyze this issue of vital importance

3. INTRODUCCION

La presente tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado y contiene los elementos requeridos en el Reglamento Académico por lo que contiene la revisión de literatura, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas.

Todo ello, permitió estudiar el problema objeto de estudio identificado y luego he procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos institucionales académicos de nuestra Universidad.

Mi tesis trata sobre la necesidad de realizar un **REFORMA AL TÍTULO IV DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO. PARA EL ART. 356, CON LO REFERENTE A LOS TRABAJADORES NO SUSCRITOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE RIESGO**, por ello realicé un estudio minucioso, histórico, doctrinario, jurídico, y analítico; por ello empecé por la REVISIÓN DE LITERATURA, en la que consta un Marco Conceptual, en el se analiza el Origen etimológico de la palabra trabajo, Concepto de trabajo, Concepto de Empleo, Clases de Trabajador, Empleado, Profesional, Obrero ,Empleado privado o particular, El Empleador, Concepto de Empleador, Obligaciones Patronales, Concepto de afiliación, Concepto de afiliación obligatoria, Concepto de afiliación al IESS, Concepto de indemnizaciones, Riesgos del trabajo, Accidente de Trabajo, Tipos de accidente , Accidente Típico o Genuino, Accidente en tránsito o IN ITINERE, Accidentes en Misión de Servicios, Accidentes en Comisión de

Servicios, Condiciones para no calificar un accidente como de trabajo,

Definición de Seguro

En el MARCO DOCTRINARIO, se inició por abordar sobre el Derecho Laboral, Breve reseña histórica del derecho laboral en el Ecuador, la Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), obligatoriedad de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El MARCO JURÍDICO, por ser la norma suprema y tener la respectiva jerarquía, se empezó por el análisis jurídico a la Constitución de la República del Ecuador, luego el Código de Trabajo, y la Ley de Seguridad Social Ecuatoriana

Para afianzar el conocimiento se incluyó el DERECHO COMPARADO, en el cual se puede estudiar la Ley de Seguridad Social de España y la Ley de Seguridad Social de Colombia.

Posteriormente, presento los Materiales y Métodos utilizados, lo cual me permite conocer y comprender las diversas modalidades de realizar la investigación y demostrar sus Resultados, mediante la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta y en la Discusión, presento la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis, lo cual me permitió demostrar los Fundamentos Jurídicos, Doctrinarios y analíticos que sustentan la propuesta de reforma.

Finalmente presenté mis Conclusiones y Recomendaciones dentro de las que se incluye la propuesta de Reforma Jurídica.

Dejo presentado mi trabajo investigativo esperando que todos quienes tengan acceso a la lectura del mismo saquen provecho de mi investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Origen etimológico de la palabra trabajo

“Trabajo viene del latín *tripalium*, que significaba literalmente ‘tres palos’ y era un instrumento de tortura formado por tres estacas a las que se amarraba al reo”¹.

“Es decir que el trabajo es una de las categorías centrales de la sociología puede definirse como la ejecución de tareas que implican un esfuerzo físico y/o mental y que tienen como objetivo la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. El trabajo es por tanto la actividad a través de la cual el hombre obtiene sus medios de subsistencia por lo que tiene que trabajar para vivir o vive del trabajo de los demás.”²

En otra definición coincide con lo expuesto en primer párrafo ya que según expresa esta cita de la web “Las palabras castellanas trabajo y trabajar, del castellano antiguo *trebejare* (esfuerzo, esforzarse), no derivan de la usual latina *labor* (que da las castellanas *labor* y *laborar*), sino de una tortura de la antigua Roma cuyo nombre era “*tripalium*” (tres palos) y del

¹ [https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_\(sociolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(sociolog%C3%ADa))

² [https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_\(sociolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(sociolog%C3%ADa))

verbo *tripaliāre* que significa torturar o torturarse.

Tripalium 'tres palos' es un vocablo del bajo latín del siglo VI de nuestra era, época en la cual los reos eran atados al tripalium, una especie de cepo formado por tres maderos cruzados donde quedaban inmovilizados mientras se les azotaba.”³

La relación entre trabajo y tripalium no es de pegar sino de sufrir. Cuando se inventó esta palabra la mayoría de la población trabajaba en el campo realizando esfuerzo físico y los hacía sentir como si hubieran sido apaleados y por ello se genera un sufrimiento.

4.1.2. Concepto de trabajo.

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas menciona que, trabajo es: “El esfuerzo físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual dentro de la licitud.”⁴

“La palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento corporal que merece esfuerzo para alcanzar la realización de un propósito, luego esta actividad identificada con claridad se accede en

³ <https://micarreralaboralenit.wordpress.com/2012/08/23/el-origen-de-la-palabra-trabajo-proviene->

⁴ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-Editorial Heliasta.- Buenos Aires _ Argentina Edición.- 2005. Pag. 387

mérito del esfuerzo invertido, como decíamos, y por esto ésta tiene una valoración real en dinero o en bienes con la que se compensa.”⁵

El trabajo es la actividad o dedicación que requiere un esfuerzo físico o mental, por parte de un individuo cualquiera, el cual lo realiza a cambio de una remuneración económica.

“El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y confiere un valor del que antes carecía a la materia la que aplica su actividad”⁶

El trabajo constituye la demostración de la capacidad del hombre, para transformar las cosas y darle valor a la materia a la que aplica su actividad. Este concepto sería aplicable tanto al trabajo físico como intelectual, puesto que en ambos casos se pone en juego la creatividad del hombre para transformar las cosas puestas en sus manos o crear conocimientos a partir de su formación.

4.1.3. Concepto de Empleo

“La palabra empleo tiene dos grandes significados. Por un lado, hacer referencia a la acción y efecto de emplear. Este verbo significa ocupar a

⁵ <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/716/1/05915.pdf>

⁶ GARCÍA, ALONSO Manuel, Derecho del Trabajo, Edición Actualizada, Casa Editorial Bosch, Madrid-España, 2002, pág. 2.

alguien (encargándole un negocio o puesto), gastar dinero en una compra o, simplemente usar algo.

Por otra parte, el término empleo se utiliza para nombrar una ocupación u oficio. En ese sentido, se lo suele utilizar como sinónimo de trabajo. Durante miles de años, la forma predominante en la relación de las personas a través del trabajo fue la esclavitud. Se trataba de una relación de propiedad, donde el trabajador era un esclavo propiedad de su amo. El propietario podía utilizar al esclavo o venderlo por su sola voluntad y, por supuesto, apropiarse del fruto de su trabajo”⁷

. “A partir del siglo XIX, la esclavitud deja ser la forma dominante de empleo, en un proceso relacionado con el avance del sindicalismo y de la democracia. En la actualidad, la forma de empleo dominante es el trabajo asalariado (en relación de dependencia). El empleado o trabajador establece un contrato con su empleador, en el que se fija el precio por el cual se venderá la fuerza de trabajo y las condiciones en que será prestado el trabajo. El precio del trabajo se conoce como salario o remuneración, y puede ser pagado en forma diaria (jornal), quincenal (quincena) o mensual (sueldo). Otras formas de empleo existentes en la actualidad son el trabajo por cuenta propia (cuentapropista o autoempleo) y el trabajo informal en relación de dependencia.”⁸

⁷ NOA, organizadas por el Equipo Federal del Trabajo y la Asociación de Trabajadores Laboralistas en la ciudad de San Miguel de Tucumán en el año 2004.

⁸ <http://www.definicionlegal.com/>

Podemos decir también que el término Empleo, es la utilización de un individuo por personas o instituciones para obtener su trabajo a cambio de un salario u otro tipo de pago. Esto se diferencia, por ejemplo, de la servidumbre o de la esclavitud, casos en los que el empleo no se ofrece en condiciones de libertad a cambio de un pago, y que tampoco implican un coste para el empresario.

En economía, el término empleo también hace referencia a otros factores de producción, como la tierra y el capital, pero en el sentido corriente se refiere a la utilización de trabajadores asalariados. El empleo suele excluir a aquellos trabajadores que no cobran, como las amas de casa o los voluntarios.

El autoempleo representa una porción importante del empleo total: entre la cuarta parte y la mitad de la fuerza laboral de los países en desarrollo, donde cada individuo trabaja y se paga a sí mismo. Otra cosa distinta son los trabajadores independientes y el trabajo temporal, situaciones en las que un empleado individual firma un contrato para ofrecer sus servicios sin por ello pasar a ser un asalariado a tiempo completo.

Otras formas de empleo incluyen el migratorio, el trabajo a tiempo parcial y los contratos por obra. Se suele distinguir entre el empleo en el sector agrícola, en el industrial y en el de servicios. El desarrollo económico mundial ha mostrado un desplazamiento progresivo de la actividad laboral, desde los dos primeros sectores hacia el de servicios.

4.1.4. Clases de Trabajador

4.1.4.1. Empleado

Es la persona natural calificada con título a nivel medio o superior que realiza sus labores mediante su intelecto o de manera intelectual y material, bajo dependencia patronal, y percibe una remuneración mensual, labora cuarenta horas semanales de lunes a viernes.

4.1.4.2. Profesional

Es la persona humana que tiene título profesional o académico y realiza actividades de tipo profesional, académico o científico, bajo las órdenes del empleador y percibe una remuneración llamada honorarios.

4.1.4.3. Obrero

Es la persona natural que efectúa tareas normales, físicas, objetivas, de acuerdo con su esfuerzo físico o material y bajo las órdenes del empleador, percibiendo remuneración que se fija con base en el trabajo que realiza, según el caso. Por ejemplo, trabajadores agrícolas, albañiles.

Trabaja durante ocho horas diarias, cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes, recibe una remuneración denominada salario.

4.1.4.4. Empleado privado o particular

El Código del Trabajo en el Artículo 305, manifiesta “Empleado privado o particular: Empleado privado o particular es el que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales”⁹.

4.1.5. El Empleador.

El término empleador está originado en la relación de trabajo. El empleador es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando, y a través de un contrato de trabajo.

El término "empleador" también se identifica con "capitalista" o "inversor". Sin embargo ambos también registran diferencias notables, desde el momento que un capitalista o un inversor, suelen no conocer en detalle la gestión de las empresas en las que invierten, e incluso pueden ser personas sin capacidad jurídica. El empleador, a diferencia del trabajador, puede ser tanto una persona física como una persona jurídica.

4.1.4.1. Concepto de Empleador

Es señalado por la legislación laboral ecuatoriana el Código del Trabajo en su Artículo 10, no da un concepto de empleador, lo cual lo define como la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la

⁹ CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2013

cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

En efecto, se denomina, empleador, dador de trabajo, patrón o empresario, a la otra parte que interviene en el contrato individual de trabajo, que puede ser persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, que requiere de la fuerza de trabajo de la otra parte (trabajador) en sus procesos de producción de bienes o servicios.

La persona jurídica puede ser de derecho público o de derecho privado, aclarando que solo en los casos de excepción establecidos en la Constitución o leyes especiales, las personas jurídicas de derecho público se someten en sus relaciones laborales al Código del Trabajo. Pero las personas de derecho privado sí están sujetas generalmente al Código del Trabajo.

4.1.5. Obligaciones Patronales

“Obligación Patronal es todo lo que el patrono debe respetar en beneficio de sus trabajadores, esto es sus derechos, los cuales los patronos deben cumplir”¹⁰

La obligación patronal, es todo aquello que el empleador está obligado a cumplir respecto de sus trabajadores, como parte de la prestación que debe realizar y a que está obligado luego de haber celebrado el contrato de trabajo.

¹⁰ MORALES SAZO Gabriela Estefanía, ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE ALFABETIZAR A LOS TRABAJADORES DE FLORICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE JALAPA, REGULADA EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EN EL ARTÍCULO 61 INCISO “j” DEL CÓDIGO

En el caso del Ecuador las obligaciones de los empleadores están señaladas de forma expresa en el Código del Trabajo.

Para concluir me permito mencionar que las obligaciones patronales, son los deberes que debe asumir el empleador dentro de la relación jurídica laboral, las cuales se encuentran establecidas de forma específica en el mismo contrato, en el Código del Trabajo y en los convenios que lleguen a celebrarse entre empleadores y trabajadores, el incumplimiento de dichas obligaciones da lugar a que se apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley.

4.1.6. Concepto de afiliación

“Ingreso de una persona dentro de una corporación, como miembro de la misma”¹¹

“Es el procedimiento a través del cual una persona ingresa a una corporación, una institución, un partido político, una obra social, entre otros, como parte integrante de la misma, generándose además una constancia de la mencionada pertenencia. En tanto, a la persona que ingresa a la corporación se la denomina popularmente como afiliado.”¹²

Puedo concluir de lo que se ha expuesto que afiliación es el acto que realiza un individuo de la sociedad, el cual se encuentra con todas sus

¹¹ Diccionario Circulo, Edición Circulo de Lectores, Primera Edición Marzo 2009. Pág. 21

¹² <http://www.definicionabc.com/politica/afiliacion.php>

capacidades para comprometerse, para incorporarse a una asociación u organización, de la cual formara parte.

4.1.7. Concepto de afiliación obligatoria

“Según el manual de las NN.UU los fondos de seguridad social constituyen clases especiales de unidades institucionales que pueden encontrarse en cualquier nivel del gobierno: central, estatal o local. Por ende es obligatoria la afiliación a un seguro.”¹³

La afiliación obligatoria es aquella que se realiza porque las leyes, mandatos obligan a que se afilie, en caso de no realizarse tal afiliación se impondrá una sanción a que infrinja la norma legal.

4.1.8. Concepto de afiliación al IESS

“Es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinada de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.”¹⁴

El objetivo de los sistemas de seguros sociales en general es ofrecer prestaciones sociales a los miembros de la comunidad, o a grupos de los

¹³

<http://www.ine.gub.uy/mercosur/grupo7/reflexiones/Tratamiento%20de%20los%20servicios%20sociales%20de%20afiliaci%C3%B3n%20obligatoria.pdf>

¹⁴ http://www.seg-ocial.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Informaciongeneral/index.htm#4164

mismos, como los asalariados de una empresa y las personas que dependen de ellos, con fondos obtenidos principalmente de contribuciones sociales

4.1.9. Concepto de indemnizaciones

“ Es la compensación por un daño o tiempo en el cual se ha realizado un trabajo. El término se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad”¹⁵.

La víctima pedirá una determinada suma de dinero, la cual, deberá de alguna manera equivaler al daño recibido o a las ganancias o beneficios que hubiere percibido si no se hubiese producido el daño por el cual se convirtió en víctima. Por esta cuestión es que generalmente ante estos casos se habla de indemnización de perjuicios.

Existen dos tipos de indemnizaciones, las cuales se diferencian en cuanto al tipo de daño producido. Por un lado, la indemnización contractual, la cual será solicitada por el acreedor cuando haya existido un incumplimiento en cuanto a normas oportunamente estipuladas en un contrato suscripto por su parte y por la parte deudora.

¹⁵ <http://www.definicionabc.com/economia/compensacion.php>

Y luego está la indemnización extracontractual, la cual se dará a lugar cuando existe un daño o perjuicio hacia otra persona o hacia un bien propiedad del acreedor y no media un contrato.

4.1.10. Riesgos del trabajo

Como riesgos del trabajo se consideran las eventualidades a que está sujeto el trabajador con ocasión o como consecuencia de su actividad, son riesgos del trabajo el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

Accidente de trabajo (IESS, 2013) es todo suceso imprevisto y repentino que le ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional o inclusive la muerte, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, así como al trasladarse directamente desde su domicilio al trabajo o viceversa.

Enfermedad profesional (MRL, 2012) es la afección aguda o crónica causada de manera directa por el ejercicio de la labor o profesión que realiza el trabajador y que le produce incapacidad. Para efectos del seguro de riesgos del trabajo, las enfermedades profesionales agudas se considerarán como accidentes de trabajo.

El seguro de riesgos del trabajo (IESS, 2013) protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y acciones de reparación de los daños que resulten de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y

mental y la reinserción laboral. No están amparados los accidentes que se originan por dolo o imprudencia del afiliado, ni las enfermedades que no se consideran como causa de incapacidad para el trabajo

4.1.11. Accidente de Trabajo

El artículo 348 del Código de Trabajo menciona que “Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.”¹⁶

Según el IESS, “un accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador lesiones corporales, perturbaciones funcionales, muerte inmediata o posterior con ocasión o como consecuencia del accidente o enfermedad”.¹⁷

“Accidente de trabajo es el suceso anormal, resultante de una fuerza, imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras”¹⁸

De acuerdo con los conceptos vertidos un infortunio es del trabajo cuando sobreviene un acontecimiento anormal, súbito, de duración momentánea o

¹⁶ CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Art. 348

¹⁷ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/inst-quienes-somos>

¹⁸ CABANELLAS Guillermo. Compendio de Derecho laboral. 2010. Pag. 597

limitada que se produce durante el tiempo de prestación de los servicios, por el hecho o en ocasión del trabajo, incluyendo los derivados de los casos fortuitos o de fuerza mayor inherentes al trabajo y los que pueda sufrir el obrero en el trayecto desde el lugar de prestación de sus tareas hasta su domicilio viceversa.

Al establecer que se tratar de un suceso imprevisto y repentino, hace referencia, a que no tiene un proceso de desarrollo, es decir se produce de una manera súbita no mediata, no prevista r un acontecimiento, rápido de breve duración que se origina en un corto espacio de tiempo y con fuerza.

4.1.11.1. Tipos de accidente

4.1.11.1.1. Accidente Típico o Genuino

Su característica principal, es que este tipo de accidentes, se ajustan a lo prescrito en la norma que nos dice: “Suceso imprevisto y repentino que ocurre con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”¹⁹

Al hablar de que es típico o genuino, se refiere a que debe ser el que se produce con un vínculo directo con el trabajo para el cual fuimos contratados, que debe además de someterse a la calificación “En Derecho”, es decir si le asiste o no la concesión de la prestación dentro del Seguro de Riesgos del trabajo, es decir las circunstancias o elementos que precedieron al siniestro, tienen relación directa con el ejercicio laboral,

¹⁹ Norma OSHAS 18001

En el marco legal, el IESS y el Ministerio de Relaciones Laborales, son los únicos que tienen la potestad técnica-legal y legal-administrativa respectivamente para la calificación de un siniestro como de trabajo, pero esto no es obstáculo para que en la empresa, el responsable de Seguridad y Salud, así como su equipo de trabajo, y el propio trabajador, puedan conocer y determinar con precisión si los siniestros son o no imputables al trabajo.

4.1.11.1.2. Accidente en tránsito o IN ITINERE

“Este tipo de accidente es el que sucede cuando el trabajador se desplaza DIRECTAMENTE desde su domicilio habitual a su lugar de trabajo y viceversa, siempre y cuando no existan interrupciones en este trayecto por situaciones de orden personal, familiar o social”²⁰

Según nuestra legislación concretamente la del IESS en el Art. 2 de la Resolución 741 menciona que: “El trayecto a que se refiere el Estatuto en los casos de accidente "in itinere" se aplicará siempre y cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador.

En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo o viceversa, mediante la apreciación libre de pruebas presentadas e investigadas por la Institución.

²⁰ PINA Vara, Rafael (1994), Diccionario de Derecho, México: Editorial Porrúa, S. A. ISBN 968-432-123-6

El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social”²¹

Este trayecto debe ser en una ruta normal, usual y acostumbrada, y que cronológica y geográficamente coincidan entre las horas de salida y de llegada de un punto a otro.

4.1.11.1.3. Accidentes en Misión de Servicios

Para este tipo de accidentes, deben cumplirse ciertas condiciones para que el mismo sea tomado como tal, por ejemplo, que el evento sucedido guarde una relación directa con el ejercicio de nuestras actividades propias a las que fuimos contratados, y que se relacionan directamente con nuestra labor, con el adicional de que final de la jornada, no implique un desplazamiento sino exclusivamente a nuestra residencia habitual, (se explicó el concepto en el accidente IN ITINERE).

Varios elementos debe de justificar el hecho para asimilarlo como un accidente laboral, y entre ellos, deberá constar entre los documentos, la orden escrita o su equivalente, pero que debe ser documentada, de que la persona debía, por efectos de su propia labor, trasladarse a determinado sitio, que debe concordar con las horas de partida y llegada de la denominada residencia habitual, y el sitio de labores que debe ser en una zona que geográficamente se circunscribe a la zona o ciudad donde reside y viceversa.

²¹ REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO. RESOLUCIÓN No. 741. Quito- Ecuador. 2012. Art. 2

4.1.11.1.4. Accidentes en Comisión de Servicios

Para este tipo de casos, se considera el desplazamiento del trabajador fuera de su residencia habitual, y que finalizada su jornada, deberá pernoctar para reparar fuerzas en un sitio distinto al de su residencia habitual, por tanto, este sitio para efectos legales, se transforma en lo que se conoce como la “Residencia accidental por efectos del Trabajo”. Dicha comisión puede considerarse dentro del país o en el exterior, según sea la naturaleza de sus actividades, pero siempre deberá guardar relación con las actividades laborales a desempeñar.

Las pruebas instrumentales aportadas en este tipo de casos, no difiere mucho de las verificadas en la Misión de Servicios, con excepción de los documentos que acrediten que el trabajador debía desplazarse hacia ese determinado punto geográfico, y que finalizada su labor debe de retirarse a descansar en el sitio de alojamiento temporal. Es de vital importancia que el trabajador permanezca en el sitio donde repose, pues las actividades fuera de horario aún cuando las hiciera en la residencia accidental, pero que no guarden relación con su actividad, interrumpen la calificación que se pueda dar.

Los actos sociales, agasajos, festejos o actividades turísticas que efectúe, desvinculan el nexo laboral puro, y lo que suceda bajo estas circunstancias, ya no es imputable como un siniestro de trabajo

4.1.11.2. Condiciones para no calificar un accidente como de trabajo

- 1) El afiliado se encontrare en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia psicotrópica.
- 2) Cuando el afiliado, por si o valiéndose de otra persona, intencionalmente causare el accidente.
- 3) Si el accidente es el resultado de algún juego o riña, salvo que el accidentado sea el sujeto pasivo en la riña, y se comprobare que la misma fue provocada por circunstancias relacionadas al trabajo.
- 4) Cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor extraña al trabajo, como lo define el código Civil.
- 5) Si el accidentado se encontrare imputado con sentencia condenatoria de conforme lo prescribe el Código Penal.

4.1.12. Definición de Seguro

Para definir lo que es el seguro se lo debe analizar desde el principio de contraprestación.

“El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes (el asegurador), a cambio de una prestación económica denominada prima, asume a su cargo los daños que puedan ocurrirle a unos objetos predeterminados por la otra parte (el asegurado); y, en caso de la ocurrencia de los siniestros descritos en la póliza deberá indemnizarlo”²²

²² <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1330/1/T-UCE-0003-196.pdf>

Desde el aspecto legal, el Código de Comercio define al seguro de la siguiente forma “Es un Contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto, o pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato”²³

Para concluir puedo mencionar que los seguros están hechos para cubrir riesgos a cambio de una prima que se paga a la aseguradora; y, en caso de que ocurra el daño, la pérdida será cubierta por ella, la finalidad del seguro es la cobertura de un riesgo y la compensación del perjuicio económico consecuencia de la ocurrencia del siniestro

Seguro Voluntario

“El Régimen voluntario el Instituto permite que se contraten seguros que no están ubicados de ley, sino en la voluntad de las partes contratantes”²⁴

Seguro Facultativos

“Los seguros facultativos son protecciones que se contarán con el organismo encargado de la seguridad social, para proporcionar servicios y prestaciones a personas que no están obligadas forzosamente a esta inscripción.

La contratación de estos seguros se sujetará a los convenios que celebra el instituto en donde se comprenden las condiciones y cuotas que aceptan

²³ Código de Comercio. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2009.

²⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf>

los usuarios de dichos servicios, o en última instancia las partes contratantes.”²⁵

Seguros Adicionales:

Se configuran en los casos en que el Instituto acepto otorgar prestaciones económicas pactada en contratos de ley o contratos colectivos que corresponden al patrón siempre y cuando sea de la misma naturaleza a los que deben otorgar por ley ese organismo. Se tratan de aplicaciones a los mínimos legales, con objeto de que las empresas puedan aceptar condiciones superiores a los servicios y a las prestaciones a las que normalmente se otorga a todos los asegurados.”²⁶

²⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf>

²⁶ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Derecho Laboral

“El ejercicio de las facultades que la ley reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos”²⁷

Según Cabanellas de las Cuevas Guillermo ” Aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de presentación de los servicios, y también a lo relativo a las consecuencias jurídicas mediáticas e inmediáticas de la actividad laboral.”²⁸

En otra definición tenemos que “el Derecho Laboral es un desprendimiento del derecho Civil relativamente reciente en su perspectiva histórica, ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás”²⁹

En este sentido, el derecho laboral o Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleador

²⁷ BECERRA Germán “Clínica Jurídica Laboral” Sello editorial (2010) .Pag.32.

²⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina . 2001. Pág. 123

²⁹ MUJICA Neves, Javier, “Introducción al Derecho del Trabajo” Lima, Editogrant (2007) Pág. 9.

o empleadores, trabajador o trabajadores, las asociaciones sindicales y el Estado.

4.2.2. Breve reseña histórica del derecho laboral en el Ecuador.

En el Ecuador la escalada inflacionaria ocasiona la irrupción de la clase obrera que fue perfeccionando su pensamiento y conciencia de clase, más aún cuando en el mundo ya desde la revolución industrial se venía trabajando en la concientización del obrero y campesino en un impulso de la tesis del Socialismo, es así que en 1922 empieza la lucha de la clase obrera en el Ecuador por sus derechos laborales, y movidos por la incautación de giros efectuados en esa época. El Libro las cruces sobre el agua escrita por Joaquín Gallegos Lara cuenta señala una nítida y precisa división entre el Ecuador anterior a aquel 15 de noviembre de 1922 sin organización obrera ni expresión reivindicatoria popular, y el Ecuador donde ya comienza a forjarse el movimiento sindical, obrero y campesino, cuyas luchas, frustraciones y conquistas corresponderá juzgar solo cuando llegue el tiempo. En 1922 el incipiente movimiento de los trabajadores se lanzó a una huelga– políticamente débil pero históricamente aleccionadora– cuyo desenlace ocurrió ese 15 de noviembre. El gobierno y los sectores poderosos reprimieron la protesta con extrema dureza, centenares de huelguistas fueron muertos a balazos y sus cadáveres arrojados al río Guayas. El pueblo dolido, con sus maneras tristes y dulces de expresarse, echó sobre esa tumba de agua, casi oceánica, cientos de coronas de flores y cruces de palo que durante días quedaron flotando. "Las cruces sobre el agua", es una "Novela total y completa, que biografía a un pueblo;

documento socio-político excepcional, que plantea nuevos conceptos de nacionalidad, cultura e historia de la lucha de la clase obrera ecuatoriana. Un 11 de septiembre de 1916 el Presidente Baquerizo Moreno promulga la primera ley obrera, en la misma que se estableció que ningún trabajador podrá trabajar más de ocho horas diarias y tan solo seis días a la semana exceptuando los domingos y feriados. El 22 de septiembre de 1921 es promulgada una segunda ley obrera por el Presidente Tamayo, en la que se establece normas para la indemnización pecuniaria a los obreros por accidentes de trabajo. En julio de 1925 se crea el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la misma que se encargaba de prevenir los problemas sociales y de trabajo en beneficio de la clase trabajadora, dándose un verdadero hito en la historia laboral del Ecuador. El 13 de julio de 1926 se crea mediante Decreto N° 24 la Inspección General del Trabajo, la misma que era la encargada de conocer varios aspectos relacionados al trabajador ecuatoriano, a través de una continua vigilancia dentro de la industria ecuatoriana. El 6 de octubre de 1928 se promulga la Ley de Contrato Individual de Trabajo, en la que se define que es patrono y que es contrato de trabajo, sus clases, su contenido y requisitos.

El 17 de noviembre de 1938 mientras cursaba la presidencia del General Alberto Enríquez Gallo es promulgado el primer Código de Trabajo, recogiendo una corriente laboral que imperaba en otros países tales como Rusia, este contenía temas referentes al contrato individual de trabajo, el contrato colectivo, modalidades de trabajo, riesgos, asociaciones de trabajadores, conflictos colectivos y aspectos procesales. En 1948 se eligió como presidente de la República a Galo Plaza Laso hijo de Leonidas Plaza.

Con el inicio de su gobierno, el Litoral ecuatoriano comenzó a producir el banano como un nuevo producto que se enfrasaba en el modelo primario Agroexportador del país; este auge del banano en el Ecuador es consecuente de la crisis que vivía Centroamérica debido a las plagas. Este inicio también significó la alternativa de la nación hacia una industrialización, abriéndose varias fuentes de trabajo, intensificándose las relaciones obreros patronales. Tempranamente, el modelo ecuatoriano de sustitución de importaciones comenzó a mostrar sus debilidades. En los sesenta al reducirse el flujo de dinero proveniente del banano, bajaron los recursos para financiar el aparato estatal que dinamizaba el proyecto industrializador. La crisis de los exportadores de banano y la crisis del Estado se la trasladó, como siempre, a través de medidas tributarias y monetarias, a los hombres del pueblo, de esta manera existieron despidos masivos, ante las bajas de las divisas resultantes de las exportaciones. Para 1952 Velasco Ibarra se consagró Presidente de la República con la más alta puntuación electoral en toda la vida republicana del país. Su llamado tercer Velasquismo consolidó las fuerzas conservadoras de la nación. Consolidándose obras como la construcción de nuevas escuelas y el establecimiento en su gobierno del orden democrático. Velasco no pudo contener la crisis económica y, menos aún, canalizar la cada vez más explosiva situación social avivada por la ola revolucionaria cubana, del auge del socialismo y de la lucha obrera por condiciones más justas de trabajo. Una vez que derrocaron a Velasco Ibarra de la presidencia, los militares, dieron el poder político a Carlos Julio Arosemena Monroy de 1961 a 1963. Durante su gobierno, se dedicó a la reestructuración social del Ecuador enfrentando problemas de la cruzada

anticomunista de los Estados Unidos se congregó el desarrollo capitalista, tanto que "en julio de 1964 fue expedida la Primera Ley de Reformas Agraria en el Ecuador. En sus inicios, la ley fue aplicada en forma honesta y en poco tiempo se beneficiaron unas 23 mil familias campesinas. También esta ley acabó con el huasipungo." En los setenta el monopolio creció y hubo un progreso de en la reivindicación del pensamiento del trabajador ecuatoriano que se manifestó en el coraje de campesinos, y obreros que fueron reprimidos como el caso en el ingenio AZTRA en 1977. La protesta social se levantó por los años 82 liderada por el FUT (Frente Unido de Trabajadores) e hizo tambalear al régimen, pero este logró mantenerse." Los siguientes años transcurrieron sin acciones de importancia que acotar en cuanto a lo laboral. El avance del capitalismo y el auge del imperialismo en América latina propicia la intermediación laboral; los trabajadores ecuatorianos claman que se elimine el sistema extremo de tercerización laboral, dividido en las modalidades de Tercerización de Servicios Complementarios e Intermediación Laboral, por la Ley Reformatoria al Código del Trabajo vigente desde el 23 de junio de 2006 y publicada en el Suplemento del R.O. N. 298 del 23 de junio de 2006; se precisa impedir la indefensión jurídica de la gran mayoría de trabajadores ecuatorianos víctimas de otras formas de tercerización informal no tipificadas definidas como subcontratación por personas naturales, y que configuran la consagración de la precarización laboral y la impunidad frente a la ilegalidad en la contratación laboral.

El Congreso Nacional que estuvo encargado de redactar la Constitución Política de la República de 1998 no introdujo ningún cambio sustancial referente al tema laboral. Con la dolarización en el año 2000 el país pierde

competitividad, y para desarrollar esta debilidad se toma como estrategia la inserción en los mercados internacionales. Dos leyes marcan ese momento: La Ley para la Transformación Económica del Ecuador (Trole I) que incorpora la contratación por horas, siendo remuneradas de igual forma, los demás beneficios y el descanso semanal, así como cualquiera de las partes podían dar por concluido el contrato de trabajo sin que se tenga que pagar alguna indemnización. La otra norma fue la Ley para la Producción de la Inversión y Participación Ciudadana (Trole II), esta norma fija techos en el reparto de las utilidades; deroga la contratación colectiva celebrada con asociaciones integradas con más de treinta integrantes, regula las huelgas, facilita despidos e implementa los contratos eventuales de trabajo; ley que por su naturaleza fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Otra componente importante de la regularización laboral fueron las reformas legales que permitieron la intermediación laboral conocida como tercerización, introducida en 1998 y regulada de forma más completa por la reforma al Código de Trabajo. Esta institución fue muy utilizada a nivel nacional, llegando a extenderse a todas las ramas de la actividad económica y a todos los tipos de trabajadores, dejando fuera la protección que daba el Código de Trabajo.

La actual Constitución de la República, vigente desde el 20 de octubre del 2008, contiene normas referentes a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la anterior Ley Suprema, pero con un esquema más amplio en materia laboral. Por tanto la actual Carta Magna tiene importantes ratificaciones e interesantes cambios constitucionales de instituciones en el ámbito laboral como: abolición del trabajo infantil; el trabajo decente respecto

de las normas constitucionales; se reconoce a través de varias normas el principio de la no discriminación, se establece el principio de igual remuneración para trabajo de igual valor, se incluye normas para eliminar la discriminación tanto a jóvenes como a discapacitados y mujeres; respecto a la tercerización y la intermediación laboral la nueva Constitución da un salto importante declarando que la relación laboral es directa y bilateral a la vez que prohíbe toda forma de precarización que atenten contra los derechos de los trabajadores, elimina la terciarización laboral, así como el trabajo por horas, permitiendo así su protección constitucional. Las normas constitucionales proponen un cambio de paradigmas en cuanto a la consideración del trabajo reconociendo su centralidad en la economía por sobre el capital y como su fin, el buen vivir. Con respecto a las constituciones anteriores, el trabajo no solo es un derecho y un deber social sino que además es fuente de realización personal y base de la economía.

4.2.3. La Seguridad Social

La Seguridad Social nace en Alemania, en el año 1883, con la Ley del Seguro de Enfermedad. En 1935, la expresión "Seguridad Social" se difunde en la Ley "Social Security Act.", en Estados Unidos. En España, en la época de la guerra civil española, nace la Seguridad Social en 1938, con la promulgación del Fuero del trabajo. En esta Ley, se amplían los seguros de vejez, invalidez, enfermedad y paro forzoso. Pero fue en 1945, cuando se empezó a consolidarse con la aprobación del Fuero de los Españoles, entre los servicios que Mutualidad Agraria, Montepío de Servicio Domestico y el

Régimen de autónomos, situación que se solidifica en 1963 con la Ley de Bases, que se puede decir que es la que conocemos hasta hoy. Para 1972 esta Ley se complementa con la Ley de Régimen General de la Seguridad Social. En América Latina para 1920, Argentina, Chile y Uruguay ya tenían un sistema de bienestar social. En 1936, en Chile los estados miembros de la OIT reunidos en una conferencia de trabajo en la ciudad de Santiago, Chile, suscribieron una resolución que establecía los principios fundamentales del seguro social en América, considerando que el seguro social obligatorio constituye el medio más racional y más eficaz para dar a los trabajadores la seguridad social a la cual tienen derecho. Dichos principios fueron ratificados y ampliados durante la segunda conferencia celebrada en La Habana, Cuba, en 1939.”³⁰

En 1948, toma fuerza en Gran Bretaña con la constitución del National Health Service (Servicio Nacional de Salud). La ONU, incluyó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado.

En el Ecuador, el Seguro Social Ecuatoriano, surgido en “1928, como parte del proceso de reforma del Estado, impulsado en esa época por el llamado régimen juliano, ha tenido una compleja evolución institucional, simbolizada en la variedad de denominaciones que adoptaron, a lo largo del tiempo, las entidades encargadas de su ejecución: Caja de Pensiones, Caja del Seguro, Caja Nacional del Seguro Social, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

³⁰http://www.ciss.org.mx/index_es.php?mod=historia

Según Decreto Ejecutivo N° 18 publicado en el Registro Oficial N° 590 del 13 de marzo de 1928 en el gobierno del Dr. Isidro Ayora Cueva, se creó la Caja de Jubilaciones, Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, que de conformidad con la Ley se denominó Caja de Pensiones y que protegía a empleados del magisterio público, empleados públicos y bancarios y a los militares. El 2 de octubre de 1935 mediante Decreto Supremo N° 12 se dicta la Ley de Seguro Social Obligatorio, fijándose el campo de su aplicación en los trabajadores del sector público y privado y estableciéndose la contribución de aportes bipartita: patronal y personal para la cobertura de los riesgos con beneficios de jubilación, montepío y mortuoria, la Caja de Pensiones se mantiene como institución ejecutora y bajo la dependencia jurídica del creado Instituto Nacional de Previsión. Año 1937 con la Ley del Seguro Social Obligatorio se crea la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros y el Departamento Médico ligado a ella. El 14 de julio de 1942 se expide la nueva Ley de Seguro Social Obligatorio, se establecen nuevas condiciones de aseguramiento, el financiamiento del Estado con el 40% de todas las pensiones del seguro general y se incorpora el seguro de enfermedad y maternidad entre los beneficios para los afiliados.

El 19 de septiembre de 1963, mediante el Decreto Supremo N° 517 se fusionaron la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro para formar la CAJA NACIONAL DEL SEGURO Y DEL DEPARTAMENTO MÉDICO. Mediante Decreto Supremo N° 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del

Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Asamblea Nacional, reunida en 1998 para reformar la Constitución Política de la República, consagró la permanencia del IESS como única Institución Autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio.

El 30 de Noviembre de 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, el IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social. El IESS, según lo determina la vigente Ley de Seguridad Social, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y distintos de los del Fisco. Así mismo se establecen modificaciones para separar el financiamiento y administración de las contingencias cubiertas por el Seguro General Obligatorio que administra el IESS.”³¹

El IESS, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente aprobada en referendo por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre de 2008, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y con la misma estructura orgánica.

La OIT define a la Seguridad Social como: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas,

³¹ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/inst-quienes-somos>

contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”³²

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social considera que la Seguridad Social trata sobre el bienestar social que está relacionado con la protección social y cubre la problemática social como la salud, la vejez, las discapacidades, las familias con niños. Entre los valores que debe consolidar el Estado se consagra el bien común, el cual se logra en parte mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos.

4.2.4. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad creada con la finalidad de proporcionar, administrar y brindar el servicio de seguridad social. Su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio”³³.

La amplia y diversa labor desplegada por la Institución de Seguridad Social (IESS), se evidencia en la gran masa de trabajadores protegidos,

³² <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang-es/index.htm>.

³³ <http://www.iesg.gob.ec/es/web/guest/institucion>

jubilados con una vida digna, viudas y huérfanos con garantías para su desenvolvimiento, afiliados que se beneficiaron y se siguen beneficiando de los préstamos institucionales. Y en todo el país con obras de infraestructura de salud: hospitales y dispensarios modernos, edificios administrativos remodelados, con instalaciones aptas para brindar el servicio de calidad que merece el Afiliado/Jubilado y Empleador del IESS. Hoy en día la administración del IESS enfrenta numerosos desafíos derivados de las demandas y necesidades de los empleados, la empresa y el entorno social. Este entorno es cada vez más exigente y dinámico debido a la creciente diversidad de la fuerza laboral y a la globalización de las economías. En este contexto, la función de quienes administran los procesos administrativos de una organización es atender y ayudar a que los trabajadores y la empresa en general alcancen sus objetivos. Es innegable la modernización tecnológica que ha llevado a cabo el IESS para garantizar una mejor y más rápida atención a los afiliados en el trámite de prestaciones y servicios, que antes tardaban semanas o meses y que ahora se han simplificado gracias al uso de modernos sistemas informáticos y la puesta en práctica de sistemas administrativos más eficientes, sin embargo, pese a los múltiples logros alcanzados, la labor institucional enfrenta problemas aún no resueltos, dificultades acumuladas y nuevos retos sociales.

MISIÓN.- “Proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad,

maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la ley de Seguridad Social.”³⁴

VISIÓN.-Visión” del IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), se convertirá esta institución en una “aseguradora moderna, técnica, con personal capacitado que atenderá con eficiencia, oportunidad y amabilidad a toda persona que solicite los servicios y prestaciones que ofrece”³⁵.

4.2.5. Obligatoriedad de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

“Todo trabajador que presta servicios para un empleador sea público o privado, debe ser afiliado en el IESS desde el primer día de labores sin importar la forma de contrato adoptada o la periodicidad con la que recibe su remuneración”³⁶.

El Seguro General Obligatorio; comprende a todos los que perciben un ingreso por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio corporal o intelectual, con relación de dependencia o sin ella. Según el artículo 14 de la resolución del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; CD 301 manifiesta: “Para los efectos de la afiliación al Seguro General Obligatorio, de conformidad a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y el Código de Trabajo, es trabajador en relación de dependencia aquel que presta un

³⁴ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/institucion>

³⁵ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/institucion>

³⁶ Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2013. Art. 73

servicio o ejecuta una obra bajo las ordenes de su empleador, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar del trabajo y la duración de la jornada laboral”³⁷

De lo que se expone anteriormente y de conformidad con la Ley de Seguridad Social seguridad social todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella, señalando de forma particular, entre otros al trabajador en relación de dependencia; al trabajador autónomo; al patrono de un negocio, al profesional en libre ejercicio (Es decir, todas las personas que han ejercido actividades en una (o varias) de las calidades antes enumeradas esta calidad de seguro social obligatorio para los trabajadores ha constituido un derecho.

³⁷ Resolución. 301 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, promulgada el 11 de enero de 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 128 del 11 de febrero de 2010.

4.3.MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La actual Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum y publicada en el R.O. Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, en su Art. 33 establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³⁸

La misma carta magna, en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, establece que: “Art. 34.- **El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable** de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado...El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social”³⁹

En su Artículo 325 establece que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”⁴⁰

³⁸ CONSITITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quit- Ecuador. Art. 33. Pág. 25.

³⁹ CONSITITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quit- Ecuador. Art. 34. Pág. 25.

⁴⁰ CONSITITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. Art. 325 Pág. 152

Uno de los soportes constitucionales para la atención a la Seguridad y Salud en el Trabajo, consta en el artículo 326 numeral 5 que dice “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”⁴¹

El ordenamiento jurídico, específicamente el Código del Trabajo, garantizan todas las modalidades de prestación laboral, inclusive las de autosustento y cuidado humano que pese a no ser remuneradas, constituyen trabajo, el cual según las mismas disposiciones constitucionales deben ser amparadas por el Seguro Universal, lo cual requerirá un financiamiento por parte del Presupuesto General del Estado, lo cual se regulará en lo posterior por la normatividad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con respecto a la seguridad social la constitución de la República del Ecuador tiene un segmento especial para la seguridad social la cual versan sobre la seguridad social y su alcance, así también la seguridad social cuenta con su propia ley la cual está sometida a la constitución y a tratados internacionales tales como la declaración universal de derechos humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Constitución política de la República, en la Sección tercera de Seguridad social en el Art. 367 “ El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de

⁴¹ IBIDEM

la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”⁴²

Art. 368.- “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”⁴³

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2008. Art. 367 Pág. 167

⁴³ IBIDEM

Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna

4.3.2. Código de Trabajo

El Código de Trabajo que regula las relaciones laborales entre patrono y trabajador, en la sección correspondiente a los riesgos de trabajo, establece en el artículo 359 el pago de indemnización a los accidentes cuando se producen por: muerte, incapacidad permanente, disminución permanente de la capacidad para la actividad laboral y la incapacidad temporal.

El mismo Código en el artículo 360 define que la incapacidad permanente

corresponde a la “pérdida total o las partes esenciales, de las extremidades superiores o inferiores; de una extremidad superior y otra inferior o de la extremidad superior derecha en su totalidad” (Código del Trabajo de Ecuador, Capítulo II). Mientras que los artículos subsiguientes, que se refieren a la disminución permanente expresan; “producen disminución permanente (...) las lesiones detalladas en la tabla valorativa de disminución de capacidad para el trabajo” (ídem anterior); y por último, la incapacidad temporal es “toda lesión curada dentro del plazo de un año de producida y que deja al trabajador capacitado para su trabajo habitual” (ídem). Dentro de éste Código se reconoce al trabajador no afiliado al IESS, el pago de toda la indemnización que estipula el Código y privilegia la aplicación de la normativa legal que contempla el IESS para estos casos. Para efecto de precisar el lugar de trabajo se considera que el siniestro ocurrido es dónde se cumple la actividad laboral, que incluye desde la salida de su domicilio al trabajo y viceversa, trayecto laboral denominado in itinere. Cuando producto del accidente de trabajo fallece el trabajador dentro de los 180 días siguientes al accidente, el patrono está en la obligación de indemnizar a los derechohabientes con un valor igual al sueldo o salario de cuatro años. Si la muerte ocurriere posterior a los 180 días, la indemnización será igual a las dos terceras partes de la cifra indicada en el caso anterior. Y si la muerte ocurriere posterior a los 365 días, la compensación será del 50% del total de los cuatro años de salario o sueldo. Si el trabajador falleciere después de dos años del accidente no tendrá derecho a indemnización alguna; sino la correspondiente a la incapacidad siempre que hubiere de por medio una reclamación pendiente. La indemnización por incapacidad permanente para

todo tipo de trabajador consistirá en una suma equivalente a los cuatro años de salario, o en una renta indefinida del 66% del último salario percibido por la víctima. La indemnización por disminución permanente estará en función de la proporción establecida en la tabla valorativa de la reducción de su capacidad para el trabajo. El cálculo de este tipo de compensación incluye una serie de factores, tales como: sueldo, edad del trabajador, número de hijos menores, tipo de incapacidad para la actividad que realizaba o su condición para la ejecución de otro tipo de actividades. En todos los casos, las indemnizaciones se cancelarán en su totalidad sin descontar los valores cubiertos para atender los gastos de curación desde el accidente de trabajo hasta el fallecimiento o la calificación de la incapacidad. Con el fin de controlar las condiciones y los procesos de trabajo para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, este Código en su artículo 434 exige que toda empresa que cuente con más de 10 trabajadores elabore y someta a la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales (antes Ministerio de Trabajo) un Reglamento de Higiene y Seguridad, el mismo que será renovado cada dos años. El requerimiento al Reglamento se encuentra respaldado en la Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que incluye el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo que establece las obligaciones de los empleadores y trabajadores en la prevención de riesgos de trabajo, así como también, las sanciones por su incumplimiento. El acatamiento a las disposiciones del Reglamento en mención le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, que se realiza a través de las inspecciones a las empresas que se seleccionan de manera aleatoria y las auditorías de trabajo que se

programan anualmente.

Otro de los instrumentos jurídicos emitidos por parte del Estado en noviembre de 1986, es el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, que tiene por objetivos: prevenir, reducir o eliminar los riesgos de trabajo y el mejoramiento de las condiciones laborales. En este documento se traza todo el camino a seguir por la empresa y trabajadores para cristalizar los objetivos planteados, por tanto, su importancia reside en el contenido singular de las actividades que cumple cada entidad y la aplicación de los instrumentos creados para estos fines.

Otra de las obligaciones que tienen el empleador según lo menciona el Art. 42, en el numeral 31 es “ Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;”⁴⁴

Sobre los riesgos de trabajo el Art. 347, manifiesta que “Riesgos del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad. Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes.”⁴⁵

⁴⁴ Código de Trabajo. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2013.

⁴⁵ Código de Trabajo. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2013.

Art. 348.- Accidente de trabajo.- Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Art. 352.- Derechos de los deudos.- Reconócese el derecho que tienen los deudos de los médicos, especialistas, estudiantes de medicina, enfermeras y empleados en sanidad, salud pública y en general, de los demás departamentos asistenciales del Estado, que fallecieron en el ejercicio de sus cargos, por razones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, para reclamar al Estado las indemnizaciones que corresponden por accidentes de trabajo. Igual reconocimiento se hace respecto de lesiones que sufrieren en las condiciones que establece el inciso anterior.

Art. 353.- Indemnizaciones a cargo del empleador.- El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente.

Art. 354.- Exención de responsabilidad.- El empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes de trabajo:

1. Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma;
2. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y,

3. Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador.

Art. 355.- *Imprudencia profesional.*- La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia de la confianza que inspira el ejercicio habitual del trabajo, no exime al empleador de responsabilidad

Art. 356.- Seguro facultativo.- El empleador en el caso de trabajadores no sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio de Riesgos, podrá contratar un seguro facultativo a su cargo, constituido a favor de sus trabajadores, en la propia institución o en una compañía o cualquier institución similar legalmente establecida, siempre que las indemnizaciones no sean inferiores a las que prescribe este Código.

Si no surtiere efecto tal seguro, subsistirá el derecho de los trabajadores o de sus derechohabientes contra el empleador.

4.3.3. Ley de Seguridad Social La Ley de Seguridad Social Ecuatoriana.

Acerca del Seguro General Obligatorio, señala: Art.. 1.- Principios rectores.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia

El Seguro General Obligatorio, conforme se establece en esta artículo de la Ley de Seguridad Social, forma parte del sistema nacional de seguridad social, conjuntamente con el Seguro Social Campesino y otros regímenes, su organización se fundamenta en los principios de solidaridad, que es la ayuda entre todas las personas aseguradas; el principio de obligatoriedad, por el cual todas las personas en relación de dependencia o por cuenta propia deben pertenecer al seguro social; eficiencia que consiste en la mejor utilización de los recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de las prestaciones a sus beneficiarios; principio de subsidiaridad, es el auxilio obligatorio del Estado para complementar las prestaciones a los beneficiarios; suficiencia, consiste en la entrega oportuna de los servicios, los beneficios que otorga el Seguro General Obligatorio.

El Art. 2, habla acerca de los sujetos de la protección del Seguro General Obligatorio, y establece: “Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual con relación laboral o sin ella; en particular:

- a) el trabajador en relación de dependencia;
- b) El trabajador autónomo;
- c) El profesional en libre ejercicio;
- d) El administrador o patrono de un negocio;
- e) El dueño de una empresa unipersonal;
- f) El menor trabajador independiente; y,
- g) Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales. Son sujetos obligados a

solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia. Por lo expuesto se establece que son sujetos de la protección del Seguro General Obligatorio, el trabajador en relación de dependencia; empleado o trabajador público o privado; el trabajador autónomo, es decir, aquel que no tiene relación de dependencia, que trabaja por cuenta propia, como el profesional en libre ejercicio, médicos, abogados, ingenieros, arquitectos y otros profesionales; el administrador o patrono de un negocio; el dueño de una empresa unipersonal; el menor trabajador independiente; y, los demás asegurados obligados. También son sujetos del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que laboran en el campo por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenecen, que no reciben remuneración de un empleador público o privado. Por tanto debe el Estado garantizar la seguridad social a los trabajadores agrícolas en condiciones que sean coherentes con los estándares y las leyes nacionales e internacionales sobre el trabajo. Mantener un mercado laboral flexible, y, a la vez, extender las condiciones de empleo y las provisiones de seguridad social que tienen los trabajadores permanentes, a los trabajadores casuales y temporales.

“Art. 3.- Riesgos cubiertos. El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de

trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual en casos de:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad;
- c) Riesgos del trabajo;
- d) Vejez, muerte e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- e) Cesantía. El Seguro Social Campesino, ofrecerá prestaciones de salud y que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad Los riesgos que cubre el Seguro General Obligatorio, entendidos como contingencias a que están sujetos los trabajadores en relación de dependencia o autónomos, son los de enfermedad, la maternidad de las afiliadas, los riesgos del trabajo, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; cubre la vejez, muerte, e invalidez que incluye la discapacidad, mediante prestaciones económicas; la cesantía, de igual manera cubre los riesgos de los afiliados al Seguro Social Campesino.

“Art.- 4.- Recursos del Seguro General Obligatorio.- Las prestaciones del Seguro Social Obligatorio se financiarán con los siguientes recursos:

- a) La aportación individual obligatoria de los afiliados, para cada seguro;
- b) La aportación patronal obligatoria de los empleadores, privados y públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean trabajadores sujetos al Código del Trabajo.
- c) La aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público.

d) La contribución financiera obligatoria del Estado, para cada seguro, en los casos que señala la Ley. e) Las reservas técnicas del régimen de jubilación”

Los recursos del Seguro General Obligatorio, según dispone la Ley de Seguridad General Obligatorio, son: la aportación individual de cada uno de los afiliados al seguro social, esto, en forma obligatoria; la aportación obligatoria que tienen que realizar los patronos del afiliado público o privado, cuando los afiliados estén sujetos al Código del Trabajo; la aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, cuando los afiliados estén sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; las contribuciones obligatorias del Estado; las reservas técnicas del régimen de jubilación, por solidaridad intergeneracional ; las herencias legados y donaciones.

Art. 16.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.

Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.

Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos.

El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.

Art. 17.- Misión fundamental.-El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.

Art. 52.- Fondos del IESS.- Son fondos propios del IESS:

- a. Los provenientes de la administración de los ahorros previsionales sin que se confundan estos fondos con los correspondientes a la rentabilidad de la inversión;
- b. Las tasas por servicios prestados a terceros que no correspondan a prestaciones de los afiliados;

- c.** El tres por ciento (3%) de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al Seguro General Obligatorio, que se destinará a financiar los gastos administrativos del Instituto y que no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento (3%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este seguro;
- d.** Las comisiones por administración de las propiedades y demás activos del Seguro General Obligatorio, que fijará el Consejo Directivo del IESS;
- e.** Los subsidios y adjudicaciones en su favor;
- f.** Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro General Obligatorio, excepto los correspondientes al sistema de pensiones que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual obligatoria del afiliado; y,
- g.** Los recargos y las multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con esta Ley.

El seguro social campesino:

Art. 128.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el jefe de familia, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres (3) meses.

Art. 136.- Recursos del Seguro Social Campesino.-El Seguro Social Campesino se financiará con los recursos señalados en el artículo 5 de la presente Ley.

Art. 138.- Recaudación y destino de los aportes y las contribuciones.- Los aportes, las contribuciones obligatorias, y los demás ingresos de este régimen especial serán recaudados por el IESS, y se acreditarán inmediatamente en el Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino.

Art. 152.- Afiliación voluntaria.- El IESS aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifieste su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de esta Ley.

Art. 165.- Prestaciones.- En el régimen mixto, el IESS entregará las siguientes prestaciones por contingencias de invalidez, vejez y muerte:

- a. Pensión ordinaria de vejez;
- b. Pensión de vejez por edad avanzada;
- c. Pensión ordinaria de invalidez,
- d. Pensiones de viudez y orfandad;
- e. Subsidio transitorio por incapacidad; y,
- f. Prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez.

Art. 187.- Periodos de inactividad compensada.- A los efectos de esta Ley se consideran períodos de inactividad compensada aquellos en los cuales el afiliado haya percibido subsidios por enfermedad, maternidad, o el transitorio por incapacidad parcial, que constituyen remuneración imponible y se registran como tiempo trabajado para el cálculo de los tiempos de aportación.

Art. 304.- Integración.- Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley.

En lo que se mencionó anteriormente, me permití realizar un breve análisis a la Ley de Seguridad Social, indicando los artículo más relevantes que he creído conveniente conocerlos.

En forma resumida puedo mencionar que El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se basa sobre los principios de: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

Para efectos de aportación al IESS, es indiferente que el trabajo lo realice en forma autónoma, con relación de dependencia laboral o sin relación de dependencia laboral.

La seguridad social cubre las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.

Se habla también de persona que ejecute alguna actividad económica y perciba ingresos por ese concepto estará afiliado al IESS además de ellos consta El trabajador autónomo, El profesional en libre ejercicio, El administrador o patrono de un negocio, El dueño de una empresa unipersonal

El menor trabajador independiente; y Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

El Seguro Social Campesino Es un régimen especial del Seguro Universal Obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal, siempre que no perciban remuneración de terceros, ni se constituyan en empleadores

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Ley de Seguridad Social de España

Esta ley viene garantizada, en España, por el artículo 41 de la Constitución Española de 1978 que dice que “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Como norma de desarrollo más importante, la Seguridad social en España está regulada por el Real Decreto 20 de junio Legislativo 1/1994 de por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad social (BOE del 29). Esta norma ha sido modificada en numerosas ocasiones. La finalidad de la Seguridad social es el garantizar a las personas comprendidas en su campo de aplicación (por realizar una actividad 46 profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que contempla la ley. El campo de aplicación, a efectos de la modalidad contributiva, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional:

Trabajadores por cuenta ajena.

Trabajadores por cuenta propia o autónoma.

Socios trabajadores de las cooperativas de Trabajo Asociado.

Estudiantes.

Funcionarios. A efectos de la modalidad no contributiva, estarán comprendidos los españoles que residan en España.

La Estructura del Sistema de Seguridad Social El Sistema español de Seguridad Social está integrado por los siguientes regímenes:

1. Régimen General, el más ampliamente aplicado y supletorio de los demás. Regímenes Especiales para determinadas actividades profesionales por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos:

1. Agrario.
2. Trabajadores autónomos.
3. Empleados de hogar.
4. Minería del Carbón.
5. Trabajadores del Mar.
6. Funcionarios civiles (Muface).

Estos regímenes especiales están regidos por los principios de homogeneidad y de tendencia a la unidad con el Régimen General. Afiliación y **cotización La afiliación es obligatoria y única para la vida de la persona y para todo el sistema.** Las altas y bajas, iniciales o sucesivas, han de reflejar formalmente la vida laboral de la persona. La cotización (o pago de cuotas) es obligatoria desde el mismo momento en que se realiza la actividad (aunque no se haya realizado formalmente la afiliación, alta o baja

La Acción protectora La acción protectora de la Seguridad social comprenderá:

1. La asistencia sanitaria (atención primaria y hospitalaria), en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

2. La recuperación profesional en los casos anteriores

3. Prestaciones económicas en las situaciones de:

Incapacidad temporal.

Maternidad.

Muerte y supervivencia. En sus modalidades contributiva o no contributiva. o Invalidez. o Jubilación. o Desempleo.

4. Las prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos y asistencia a la tercera edad.

5. Igualmente, como complemento de las anteriores, los beneficios de la asistencia social.

4.4.2. Legislación de Colombia- Ley del Sistema De Seguridad Social

Artículo 1 Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las

prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Al igual que nuestra legislación esta ley contiene en el artículo 2 sobre los principios que se rige la seguridad social los cuales son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación

El artículo 3 menciona Del Derecho a la Seguridad Social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente Ley.

Artículo 4. Del Servicio Público de Seguridad Social. La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley. Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

El artículo 6. Habla sobre los Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.

2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.

3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral. El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Artículo 7.- Ambito de Acción. El Sistema de Seguridad Social Integral garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstos por esta Ley.

Artículo 10. Objeto del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente Ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

Artículo 11. Campo de aplicación. El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente Ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente

todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta Ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general. Para efectos de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo. Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que les asiste a las partes y de que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes.

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a) La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
- b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones
- c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

- d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta Ley;
- e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada 3 años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional;
- f) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio;
- g) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualquiera de ellos;
- i) Existirá un Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias;
- j) Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez;
- k) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. A

Artículo 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

2. En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente Ley. Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Artículo 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal

efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno”⁴⁶.

⁴⁶ <http://www.social-protection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action?ressource.ressourceId=7485>

5. MATERIALES Y METODOS

Es preciso indicar que para la realización del presente trabajo de Tesis, me serví de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

5.1. Materiales Utilizados

En la planificación y ejecución de la investigación, utilicé varios materiales entre ellos principalmente los materiales de escritorio y recursos tecnológicos que me permitieron procesar la información obtenida, también debo indicar entre estos materiales los recursos bibliográficos que sirvieron para conceptualizar mi problemática que en mi tesis se cita.

Todos los materiales utilizados fueron muy importantes en el desarrollo de mi trabajo investigativo, la tesis de grado.

5.2. Métodos

En este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

Inductivo y Deductivo.- Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a

lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema.

Materialista Histórico.- Me permitió conocer la evolución e historia del La seguridad Social, a nivel mundial, para enmarcarme en lo nacional.

Descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Analítico.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico y, analizar así el estado actual de la seguridad social.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información conceptual, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta y entrevista.

La encuesta fue aplicada en un número de veinticinco profesionales entre ellos Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales, para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

La entrevista fue aplicada a tres profesionales del IESS y EL MRL de Loja.

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la aplicación de las encuestas.

1. Cree usted que es conveniente que se realice la afiliación obligatoria al IESS al trabajador por parte del patrono o empleador?

Si ()
)

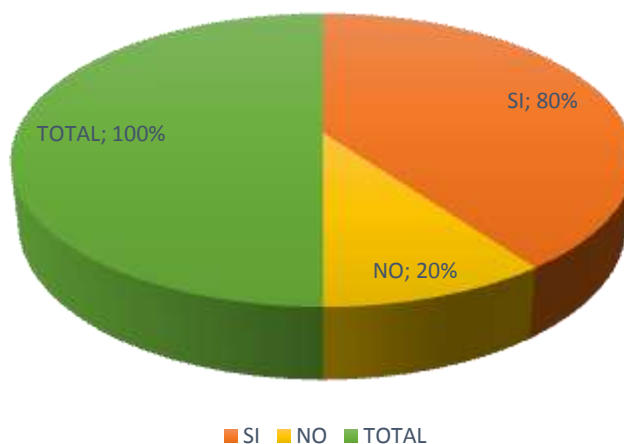
No ()

PREGUNTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	80%
NO	5	10%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional

Autor:

Cree usted que es conveniente que se realice la afiliación obligatoria al IESS al trabajador por parte del patrono o empleador?



Interpretación.-

Con base a la encuesta aplicada pudimos apreciar que 20 personas las cuales corresponden a un total del 80% consideran que es conveniente que se realice la afiliación obligatoria al IESS.

Tan solo 5 personas que corresponden al 20%, consideran que no es conveniente que se realice una obligación para la vinculación al IESS.

ANALISIS:

Según lo menciona el artículo 34 de la Constitución del Ecuador El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, ***obligatoriedad.***

De ello entendemos y de los resultados arrojados, que el derecho a la seguridad social, a ser afiliados cuando se encuentra en relación de dependencia, el patrono debe garantizar al trabajador su seguridad social al IESS.

2. Considera usted que en la actualidad los patronos cumplen con la afiliación obligatoria para con sus trabajadores?

Si ()

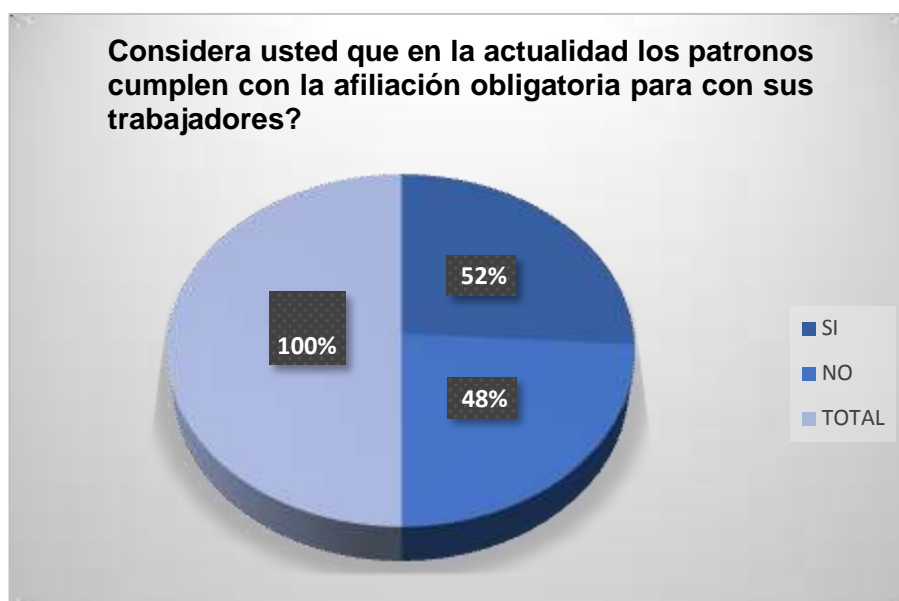
No ()

CUADRO N° 1

PREGUNTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	52%
NO	12	48%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: William Moisés Ugarte Ramos



Interpretación.-

De los resultados que hemos logrado obtener durante la aplicación y desarrollo de la encuesta podemos determinar que 13 personas que representan el 52% mencionan que si; mientras que 12 encuestados que representan el 48% responden que no.

Análisis:

En la actualidad y con las normas establecidas para obligar a los patronos a afiliarse a sus trabajadores, la mayoría se encuentra ya afiliado al IESS, aunque como se evidencia aún falta que mucho por hacer en tema a afiliaciones.

3. Cree usted conveniente que debe existe el seguro obligatorio por los posibles riesgos de trabajo que pueden surgir por el desempeño de sus labores y no un seguro facultativo?

Si ()

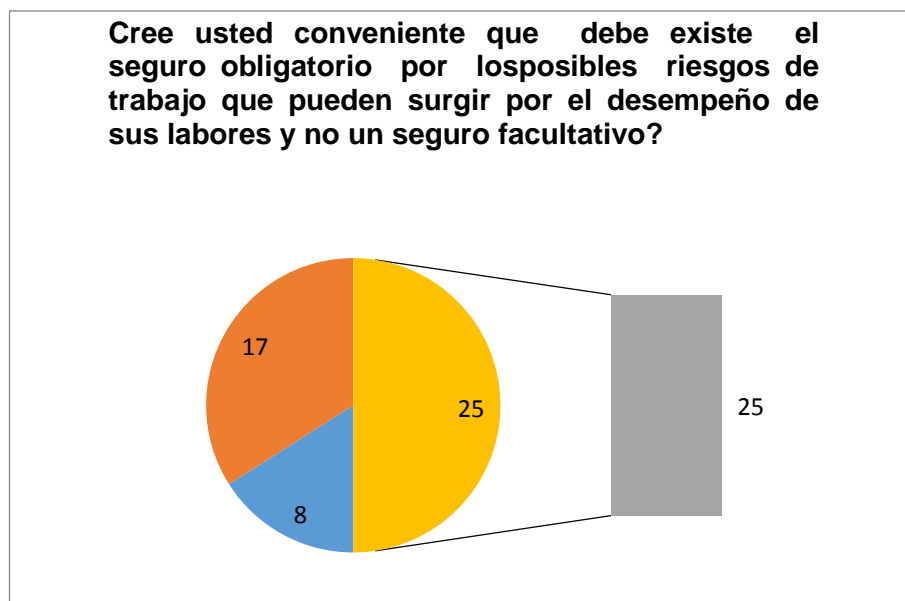
No ()

CUADRO N° 2

PREGUNTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	17	68%
NO	8	32%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: William Moisés Ugarte Ramos



Interpretación.-

Como podemos observar de la encuesta aplicada a veinticinco profesionales 17 que corresponden al 68% contestan que si se debe

existe el seguro obligatorio por los posibles riesgos de trabajo que pueden surgir por el desempeño de sus labores y no un seguro facultativo; mientras que 8 personas encuestadas que corresponden al 32% mencionan que no es necesario, el seguro obligatorio, que puede trabajarse con un seguro facultativo.

Análisis:

El seguro obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad, por ello es importante que sea obligatorio con la finalidad que todas aquellas personas en relación de dependencia se les garantice este derecho.

4. Considera que se debe fortalecer las Políticas planteadas para el respeto de los derechos del trabajador, misma que se encuentran amparadas en el Régimen de Seguridad Social?

Si ()

No ()

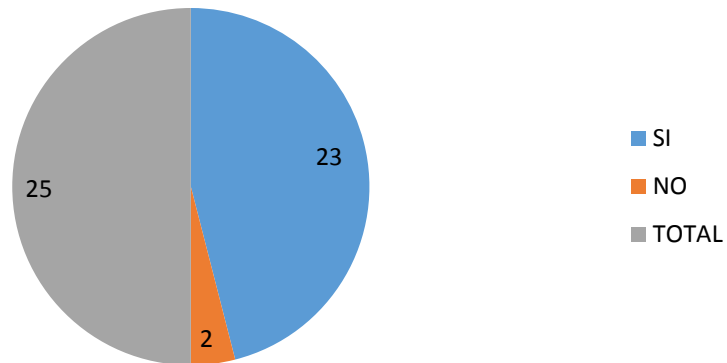
CUADRO N° 2

PREGUNTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	23	92%
NO	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: William Moisés Ugarte Ramos

Considera que se debe fortalecer las Políticas planteadas para el respeto de los derechos del trabajador, misma que se encuentran amparadas en el Régimen de Seguridad Social



Interpretación.-

Como se puede observar en la grafica 23 personas que representan el 92% dieron a conocer que si es conveniente que fortalezcan las Políticas planteadas para el respeto de los derechos del trabajador, las cuales se encuentran amparadas en el Régimen de Seguridad Social; mientras que tan solo 2 personas encuestadas que representan un 8% no se encuentran de acuerdo en tal decisión.

Análisis: La seguridad Social cumple con un rol fundamental no solo dentro del ámbito de responsabilidad de los empleadores con sus trabajadores, sino va mas allá ya que trata de garantizar salud integral aquellas personas afiliadas, así mismo a las jubilaciones. Por ello es necesario que se siga trabajando en políticas públicas, para el mejoramiento de la seguridad social

5.,. Considera usted que el seguro facultativo establecido en el artículo 356 del Código de Trabajo vulnera con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Si ()

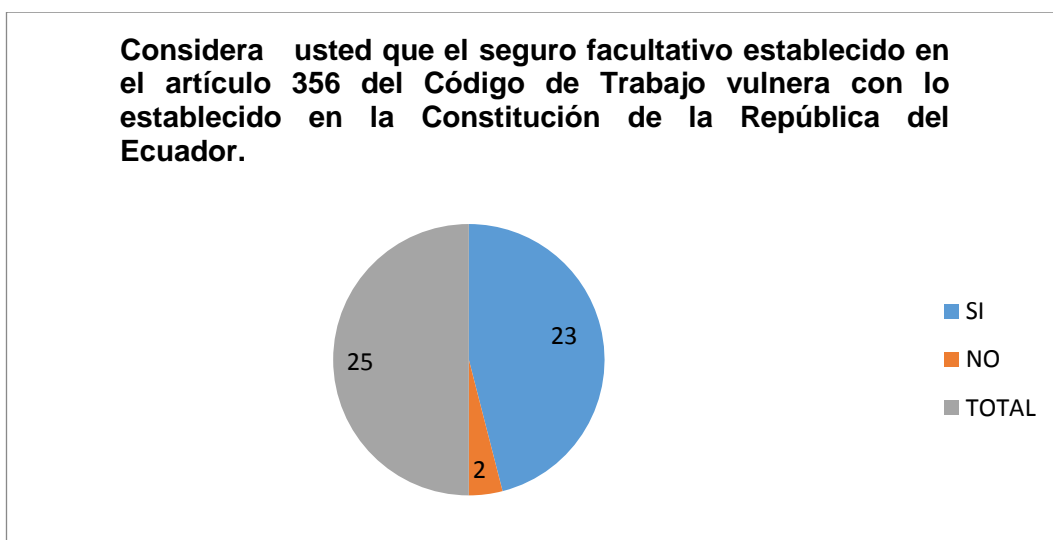
No ()

CUADRO N° 3

PREGUNTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	23	92%
NO	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: William Moisés Ugarte Ramos



Interpretación.-

De los resultados obtenidos 23 personas que representan el 92% dieron a conocer que si se vulnera los preceptos constitucionales; mientras 2 personas encuestadas que representan un 8% no se vulnera ninguna disposición constitucional.

Análisis:

La Constitución es la norma suprema, es por ello que las leyes como son el código de trabajo, de seguridad social, reglamentos de seguridad y riesgos en el trabajo, debe ir enmarcados y con fundamento constitucional, al establecerse en el artículo mencionado en la pregunta que se permite al trabajador el seguro facultativo cuando no cuente con el seguro de riesgos laborales, violenta los preceptos constitucionales.

6.- Considera conveniente que se realice una reforma al artículo 356 del Código del Trabajo, a fin de que sea seguro obligatorio y no seguro facultativo, para proteger al trabajador de posibles riesgos laborales. ?

Si ()

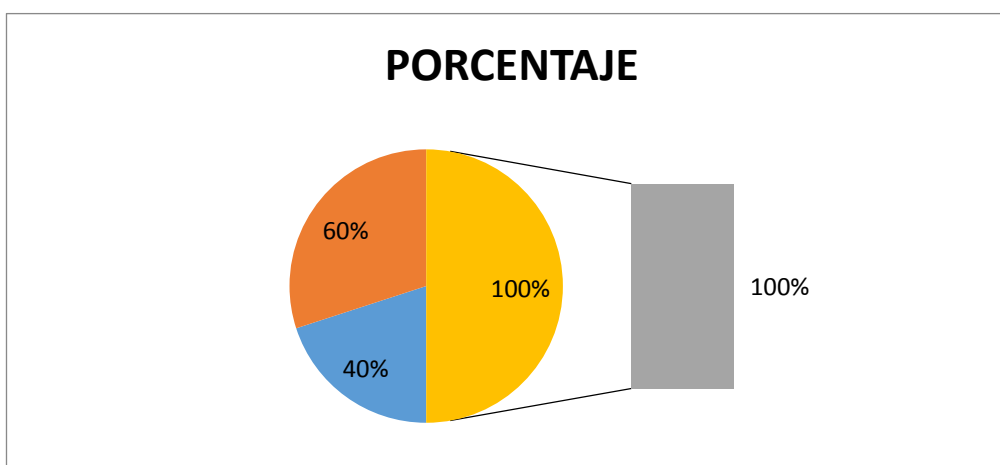
No ()

CUADRO Nº 4

PREGUNTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	60%
NO	10	40%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: William Moisés Ugarte Ramos



Interpretación.-

De los resultados que hemos obtenido podemos determinar que 15 personas que representan el 60% prefieren si se realice tal reforma y 10 encuestados que representan 40% consideran que no que es conveniente que se realice una reforma al art.356 del Código del Trabajo.

Análisis:

Por cuando se ha modificado en el año 2008 la constitución del Ecuador, es importante que las demás leyes se modifique, reformen, y en caso de ser necesario deroguen ciertas normas que no se encuentren acordes a la realidad actual.

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevista.

Análisis de la entrevista aplicada a tres abogados profesionales del IESS y del Ministerio de Relaciones Laborales de la ciudad de Loja

1. Cree usted que es conveniente que se realice la afiliación obligatoria al IESS al trabajador por parte del patrono o empleador?

De los tres entrevistados los tres abogados de estas instituciones mencionan y coinciden que el I Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene bajo su responsabilidad la Seguridad Social en el Ecuador de todos y todas aquellas personas que se encuentran afiliadas y más aún velar por que los patrones

cumplan con sus obligaciones con los trabajadores como es del caso de que una de sus obligaciones es afiliar a sus trabajadores desde el primer día que ingresen a trabajar.

2. Considera usted que en la actualidad los patronos cumplen con la afiliación obligatoria para con sus trabajadores?

Los tres profesionales mencionan que a partir de la promulgación y entrada en vigencia del Código Integral Penal en el cual el art. 244, de la sección séptima de este cuerpo legal, establece que la acción de no afiliar durante los primeros 30 días después de la primera jornada de labor será considerada como una contravención que se sancionará con pena privativa de libertad; se ha evidenciado mas las afiliaciones, es decir el patrono o empleador ha afiliado mas a sus trabajadores, mencionando que aunque no hay cifras exactas, refieren a que en el 2011, cuando se realizó, había 2,3 millones de afiliados, mientras que para mayo de este año 2015 creció a 2,9 millones: sin embargo saben expresar que falta porque se afilien ya que algunos si están infringiendo las normas legales

3. Cree usted conveniente que debe existe el seguro obligatorio por los posibles riesgos de trabajo que pueden surgir por el desempeño de sus labores y no un seguro facultativo?

Los tres entrevistados mencionan que el seguro es obligatorio eso lo establece las normas legales, sin embargo no se cumple y hay normas del

Código de Trabajo que no se han modificado y provocan la mala interpretación

4. Considera que se debe fortalecer las Políticas planteadas para el respeto de los derechos del trabajador, misma que se encuentran amparadas en el Régimen de Seguridad Social.?

Los tres entrevistados coinciden en las respuestas, mencionando que si es necesario que implementen, se fortalezcan y se aplique las políticas públicas que estén encaminadas a precautelar los derechos de los trabajadores a la seguridad social

5,. Considera usted que el seguro facultativo establecido en el artículo 356 del Código de Trabajo vulnera con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Los tres entrevistados han mencionado que evidentemente este artículo contraviene , viola lo que establece la carta magna, ya que la carta magna que es la norma suprema menciona que el seguro social es obligatorio y este articulo mencionan sobre un seguro facultativo, el cual no se debe establecer.

6.- Considera conveniente que se realice una reforma al artículo 356 del Código del Trabajo, a fin de que sea seguro obligatorio y no seguro facultativo, para proteger al trabajador de posibles riesgos laborales. ?

Los tres entrevistados han mencionado que es necesario tal reforma a fin de establecer que deberá ser seguro social obligatorio y no facultativo como se hace constar en el referido artículo.

7.- DISCUSION.

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación analítica, social y jurídica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

A continuación procedo a verificar el siguiente objetivo general:

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General

- Reforma al título IV del Código de Trabajo en su artículo 356 en lo referente al Seguro Facultativo para los Trabajadores que no se encuentran bajo el Seguro Social Obligatorio de Riesgos de Trabajo.

Este objetivo se cumplió en su totalidad, en el punto 9.1 en la que se realiza la reforma al artículo 356 del Código de Trabajo en lo referente al Seguro Facultativo para los Trabajadores.

Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico planteado fue el siguiente:

- ✓ ***Establecer que es un seguro facultativo y los alcances legales en relación al pago de indemnizaciones amparadas en el código de trabajo.***

Este objetivo se lo pudo cumplir ya que a través del desarrollo del marco conceptual se abordó sobre lo que es el se partió estudiando sobre

concepto general de lo que es un seguro en el punto 4.1.12. en el existen un ítem en el cual se ha estudiado sobre el seguro facultativo, en el que en la parte medular se mencionan que los seguros facultativos son protecciones que se contarán para brindar seguridad social, para proporcionar servicios y prestaciones a personas que no están obligadas forzosamente a inscribirse en el IESS.

Otro objetivo específico que se planteó fue el siguiente:

- ✓ ***Determinar que son Accidentes de Trabajo dentro de la legislación ecuatoriana y la normativa legal que sirve de soporte para su determinación.***

El presente objetivo se lo cumple ya que a través de realizar un análisis y estudio conceptual en el punto 4.1.11. y siguientes, de igual forma en el análisis al Código de Trabajo en relación a la definición e indemnización de los accidentes.

- ✓ ***Coadyuvar con la presente investigación a un mejor trato para el Trabajador ecuatoriano en relación los riesgos de trabajo y su determinación en la legislación laboral vigente***

Este objetivo se cumple a través de del análisis conceptual, doctrinario y jurídico, por cuanto sirve de aporte bibliográfico para todos aquellos que deseen revisar el presente trabajo investigativo y puedan extraer de el para

que conozcan las obligaciones que tienen el empleador frente a los trabajadores con la seguridad social que este debe garantizar

- ✓ ***Fortalecer una política destinada al respeto de los derechos de los trabajadores a una Seguridad Social pronta y expedita al servicio del trabajador.***

Este objetivo se cumple a través de la aplicación de encuesta y entrevista , en ella se menciona que es necesario implementar, fortalecer políticas publica a favor de los trabajadores

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente:

El seguro facultativo establecido en el artículo 356 del Código de Trabajo vulnera con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es necesario una reforma jurídica

La hipótesis fue desarrollada a partir del estudio doctrinario en el punto 4.2.5. en el que se estudio sobre la Obligatoriedad de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en este ítem se determinó que todo trabajador que presta servicios para un empleador sea público o privado, debe ser afiliado en el IESS desde el primer día de labores sin importar la forma de contrato adoptada o la periodicidad con la que recibe su remuneración” El Seguro General Obligatorio; comprende a todos los que perciben un ingreso por la ejecución de una obra o la prestación de un

servicio corporal o intelectual, con relación de dependencia o sin ella. Se corrobora con análisis jurídico a la Constitución del Ecuador, en la que señala que el El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios, entre ello los de **obligatoriedad**, de igual manera en el se verifica con el estudio específico al artículo 353 del Código de trabajo y no afianza a corroborar la hipótesis el resultado de la encuesta y entrevista en la pregunta 5.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Es obligación del empleador Inscribir a los trabajadores en el Instituto de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: ...

- b. Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario;
- c. Es profesional en libre ejercicio toda persona con título universitario, politécnico o tecnológico que presta servicios a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas, y percibe un ingreso en forma de honorarios, participaciones u otra retribución distinta al sueldo o salario;
- d. Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero;
- e. Es dueño de una empresa unipersonal, toda persona que establece una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales;
- f. Es menor trabajador independiente toda persona menor de dieciocho (18) años de edad que presta servicios remunerados a otras personas, sin

relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas de igual condición...”

Los riesgos cubiertos por el Seguro General Obligatorio a sus afiliados son prestaciones económicas y asistenciales contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual en casos de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte e invalidez que incluye discapacidad; y, cesantía.

La Seguridad Social parte de principios universales como lo son la solidaridad, universalidad, participación y la igualdad; principios que son los cimientos que sostienen y conforman una organización, una institución, un ideal, sin los cuales se perdería la base de un sistema de seguridad social. La importancia de destacar los principios de la seguridad social, radica en que toda propuesta de reforma del sistema de seguridad social debe atenerse a ellos sino se quiere desnaturalizar el papel de la seguridad social.

8.- CONCLUSIONES

- ✓ El Seguro obligatorio protege a sus afiliados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de: enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo; vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y cesantía. Además, pueden solicitar préstamo quirografario, hipotecario y prendario.
- ✓ El seguro General Obligatorio forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y, como tal su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, y suficiencia.
- ✓ Para posibles riesgos de accidentes laborales, los trabajadores deben estar debidamente asegurados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que se les brinde todos los servicios de salud y de indemnizaciones,
- ✓ Son sujetos obligados a solicitar para protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella.
- ✓ El seguro social cubrirá los gastos de cualquier índole que el trabajador haya afectado a la capacidad en cualquier caso como por ejemplo por maternidad enfermedad, riesgos en el trabajo, vejez, muerte e invalidez que en la misma está incluida la discapacidad.

- ✓ Es necesario que se actualice las normas jurídicas a fin que no contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

9. RECOMENDACIONES

- Que se tengan en cuenta nuevas formas en las cuales se puedan hacer cumplir nuestros derechos a la afiliación en los cuales tan solo no sea conveniente el dirigirnos a una Inspectoría de trabajo y denunciar esta serie de inconvenientes y que ésta a su vez cuente con herramientas efectivas para dar solución a dichos problemas.
- Que se provea una información adecuada y oportuna, la cual instruya tanto al trabajado y a su patrono sobre los servicios y beneficios de los cuales otorga el Seguro Social.
- Que el Instituto de Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo capacite constantemente a los trabajadores , sobre riesgos de trabajo, accidentes de trabajo, y los derechos que tienen sobre la seguridad social
- Que se realicen casas abiertas y foros a toda la ciudadanía sobre la Misión, y visión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que aun existe poco conocimiento por la sociedad.
- Que la Asamblea proceda a reformar el artículo 356 del Código de Trabajo, con la finalidad que conste seguro obligatorio y no seguro facultativo para los posibles riesgos de trabajo.

9.1. PROPUESTA JURIDICA.

PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE TRABAJO

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

Que: La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales., en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que: Son deberes del estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

Que: La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que

incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE TRABAJO

Deróguese el artículo Art. 356, en lo que respecta a la frase de seguro facultativo

Artículo 356 (..) Incorpórese Seguro Obligatorio.- El empleador deberá registrar en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social su o sus trabajador o trabajadores a fin de brindarle/ les una seguridad social o sus trabajadores, desde el primer día de ingreso a laborar bajo su relación de dependencia.

El empleador por su propia voluntad si así lo deseara podrá contratar un seguro facultativo de Riesgos de trabajo que estará a su cargo y será constituido a favor de sus trabajadores, en una compañía de seguros.

Si no surtiere efecto ninguno de los seguro, subsistirá el derecho de los trabajadores o de sus derechohabientes contra el empleador.

Art.(..) Deróguese todo lo que contravenga a la presente disposición.

Art. Final . La presente Ley Reformatoria AL CODIGO DE TRABAJO, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, a los días del mes de
del año 2015

f) El secretario

f) el Presidente

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.
- CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2013.
- CÓDIGO DE COMERCIO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2009
- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2014
- REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO. RESOLUCIÓN No. 741. Quito- Ecuador. 2012
- BECERRA Germán “Clínica Jurídica Laboral” Sello editorial (2010
- CABANELLAS Guillermo. Compendio de Derecho laboral. 2010
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-Editorial Heliasta.- Buenos Aires _ Argentina Edición.- 2005
- Diccionario Circulo, Edición Circulo de Lectores, Primera Edición Marzo 2009.

- MORALES SAZO Gabriela Estefanía, ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE
- LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE ALFABETIZAR A LOS TRABAJADORES DE FLORICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE JALAPA, REGULADA EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EN EL ARTÍCULO 61 INCISO “j” DEL CÓDIGO
- MUJICA Neves, Javier, “Introducción al Derecho del Trabajo” Lima, Editogrant (2007)
- NOA, organizadas por el Equipo Federal del Trabajo y la Asociación de Trabajadores Laboralistas en la ciudad de San Miguel de Tucumán en el año 2004.
- Norma OSHAS 18001
- PINA Vara, Rafael (1994), Diccionario de Derecho, México: Editorial Porrúa, S. A. ISBN 968-432-**123-6**

WEBGRAFIA

[https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_\(sociolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(sociolog%C3%ADa))
<https://micarreralaboralenit.wordpress.com/2012/08/23/el-origen-de-la-palabra-trabajo-proviene->
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/716/1/05915.pdf>

<http://www.definicionlegal.com/>
<http://www.definicionabc.com/politica/afiliacion.php>

<http://www.ine.gub.uy/mercosur/grupo7/reflexiones/Tratamiento%20de%20los%20servicios%20sociales%20de%20afiliaci%C3%B3n%20obligatoria.pdf>

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Informaciongeneral/index.htm#4164

<http://www.definicionabc.com/economia/compensacion.php>

<http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/inst-quienes-somos>

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1330/1/T-UCE-0003-196.pdf>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf>

http://www.ciss.org.mx/index_es.php?mod=historia

<http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>

<http://www.social-rotection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action?ressource.ressourceId=7485>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada **ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS Y SU REPERCUSIÓN DENTRO DE LAS INDEMNIZACIONES; CON SU RESPECTIVA REFORMA AL ART. 356 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO** respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente encuesta, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

1. Cree usted que es conveniente que se realice la afiliación obligatoria al IESS al trabajador por parte del patrono o empleador.?

SI ()

No ()

Porque.....
.....

2. Considera usted que en la actualidad los patronos cumplen con la afiliación obligatoria para con sus trabajadores. ?

. SI ()

No ()

Porque.....
.....

3. Cree usted conveniente que debe existe el seguro obligatorio por los posibles riesgos de trabajo que pueden surgir por el desempeño de sus labores y no un seguro facultativo.?

SI ()

No ()

Porque.....

4. Considera que se debe fortalecer las Políticas planteadas para el respeto de los derechos del trabajador, misma que se encuentran amparadas en el Régimen de Seguridad Social?

SI ()

No ()

Porque.....

5.- Considera usted que el seguro facultativo establecido en el artículo 356 del Código de Trabajo vulnera con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. ?

. SI ()

No ()

Porque.....

6.- Considera conveniente que se realice una reforma al artículo 356 del Código del Trabajo, a fin de que sea seguro obligatorio y no seguro facultativo, para proteger al trabajador de posibles riesgos laborales. ?

SI ()

No ()

Porque.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada **ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IESS Y SU REPERCUSIÓN DENTRO DE LAS INDEMNIZACIONES; CON SU RESPECTIVA REFORMA AL ART. 356 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO.** respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente entrevista, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

- 1. Cree usted que es conveniente que se realice la afiliación obligatoria al IESS al trabajador por parte del patrono o empleador?**
- 2. Considera usted que en la actualidad los patronos cumplen con la afiliación obligatoria para con sus trabajadores?**
- 3. Cree usted conveniente que debe existe el seguro obligatorio por los posibles riesgos de trabajo que pueden surgir por el desempeño de sus labores y no un seguro facultativo?**

- 4. Considera que se debe fortalecer las Políticas planteadas para el respeto de los derechos del trabajador, misma que se encuentran amparadas en el Régimen de Seguridad Social?**
- 5. Considera usted que el seguro facultativo establecido en el artículo 356 del Código de Trabajo vulnera con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?**
- 6. Considera conveniente que se realice una reforma al artículo 356 del Código del Trabajo, a fin de que sea seguro obligatorio y no seguro facultativo, para proteger al trabajador de posibles riesgos laborales. ?**

GRACIAS POR SU COLABORACION

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. Marco Conceptual	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO	28
4.3. MARCO JURÍDICO	42
4.4. DERECHO COMPARADO	60
5.- MATERIALES Y MÉTODOS	69
6.- Resultados	72
7.- DISCUSIÓN	84
8.- CONCLUSIONES	90
9.- RECOMENDACIONES	92
9.1. Propuesta Jurídica	93
10. BIBLIOGRAFÍA	96

11. ANEXOS	99
Índice	103